

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00940-00
Demandante	INÉS ELENA ALZATE GIL
Demandado	FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1270

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los extremos procesales. Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.
2. Deberá la parte accionante en un nuevo hecho de la demanda indicar de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:
 - Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
 - Si pudo percibir el vehículo del demandado de forma previa al accidente.
 - Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.

- Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, rural, urbana etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...

3. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 10, 13 y 14 de la demanda, deberá indicar las razones que le asisten para tener como base de su pretensión la suma de \$40.000.000 como valor del vehículo pues dicho valor correspondió al año 2016 en el que se compró el vehículo y el accidente de tránsito se presentó en el año 2020. Esto teniendo en cuenta que el valor del bien pudo cambiar en ese plazo de tiempo.

De ser el caso y de considerarlo pertinente, se insta para que adecúe los hechos, pretensiones y el juramento estimatorio.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __160__

Hoy __18 de diciembre de 2020__ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d290f76d892cb59ffc4c1313d4b13db5049f7caf097b480b26fb40c36eacbd0**

Documento generado en 16/12/2020 11:55:42 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>